Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, primero (1º) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, es preciso que la Judicatura puntualice la extrañeza que genera en el Despacho la misiva así introducida, comoquiera que no se explica la presunta demora a la cual hace alusión el memorialista, toda vez que el presente asunto únicamente se encuentra pendiente de realizar la vista judicial programada desde el 26 de agosto del 2021 para los venideros 22 y 23 de marzo del hogaño, razón por la cual ninguna mora se ha generado dentro de la presente *litis* y mucho menos se encuentra pendiente del agotamiento de otras fases rituales, debiéndose llamar la atención al litigante de marras a efectos de que verifique de manera juiciosa el expediente electrónico al cual tiene acceso irrestricto para su revisión desde el 20 de mayo del 2021 (ver elemento 09 del repositorio virtual).

De otro lado, si bien es cierto mediante pronunciamiento del 15 de septiembre de la anualidad próxima vencida, el Despacho aceptó la renuncia a la probanza testimonial solicitada por el extremo demandante, auscultado el actual derrotero debe precisarse que en su momento tal determinación se adoptó con un poco de ligereza por el Estrado, comoquiera que, como se explicitó en el mencionado interlocutorio, se hace menester que la causal de divorcio alegada, es decir, el grave e injustificado incumplimiento de los deberes como cónyuge del rogado, debe quedar plenamente probada, amén de que la misma se erige como una causal subjetiva para deprecar el rompimiento del nexo nupcial existente entre los enfrentados; por tal razón, de conformidad con los arts. 169 y 170 del C.G.P., *ex officio*, se dispondrá la comparecencia de quienes en su momento fueron solicitados como testigos de los hechos que cimientan la acción, ciudadanos: **Clementina Ramírez, Jhon Janer Martínez y Andrés Felipe Martínez**, quienes serán escuchados por el Juzgado en el día y hora previamente fijados para la supramencionada audiencia.

Igualmente, se advierte que la comparecencia de tales testigos es obligatoria y se encuentra a cargo de la parte accionante, concerniéndole a esta la instrucción de estos para lograr la adecuada conexión a la vista de marras. Asimismo, deberá allegar, con una antelación no superior a 5 días el correo electrónico mediante el cual comparecerá la deponente Clementina Ramírez, o, indicar, si aquella lo hará en conjunto con el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

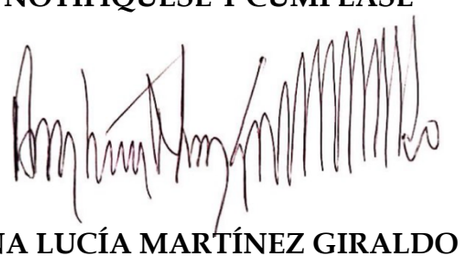

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1af81ea871c5a55992e3c1239080a52d8d2e244d092716d9dce76a17efd182**
Documento generado en 01/03/2022 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica